



ARGENTINA - BRASIL

TRATADO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION INTERNACIONAL

Por Manuel Díaz Franco

La Doble Tributación Internacional es un obstáculo para el comercio internacional, sea de bienes, servicios o capitales, ya que encarece las inversiones exteriores. Los Tratados o acuerdos bilaterales, al igual que los multilaterales, constituyen la alternativa más adecuada para la solución de este problema.

Toda buena operación de inversión en el exterior requiere que el inversor conozca las alternativas que le permitan minimizar la carga tributaria, o al menos, diferir en el tiempo el pago del impuesto, por ello ofrecemos esta síntesis del convenio celebrado entre Argentina y Brasil.

Criterios de imputación de la ganancia gravada

Los estados han desarrollado distintos criterios para justificar sus derechos para exigir y percibir impuestos (potestad tributaria) sobre las ganancias obtenidas por las personas o empresas. Entre estas teorías han adquirido mayor difusión:

1. **Teoría de la fuente:** define al país origen de la renta como aquel donde se ubica de la fuente productora de la ganancia. Este criterio ha sido adoptado mayormente por los países menos desarrollados, receptores de capitales
2. **Teoría de la residencia.** Bajo este criterio la renta se atribuye al país de domicilio o residencia del beneficiario. Criterio que ha sido adoptado mayormente por los países exportadores de capitales.

Impuesto a la renta en Argentina

Argentina adoptó a partir de 1992 el criterio de

- renta mundial para los residentes en Argentina (teoría de la residencia) por la cual estos deben tributar sobre sus ganancias totales, es decir obtenidas dentro y fuera del país.
- y el criterio de la renta argentina (teoría de la fuente) para los no residentes, quienes tributarán sólo sobre las rentas obtenidas en el territorio del país.

Pero estos principios generales ceden ante la normativa de los Tratados de Doble Imposición Internacional que redistribuyen la potestad tributaria de los Estados signatarios, entre ellos, el celebrado con la República Federativa de Brasil.

El tratado Argentino – Brasileño.

El tratado sólo se aplica a los residentes de uno o ambos estados contratantes.

Como principio general, podemos establecer que para el Impuesto a las Ganancias Argentino se debe considerar residentes:



1. Las personas de existencia visible de nacionalidad argentina, nativas o naturalizadas, excepto que hayan perdido la residencia por:
 - adquirir la residencia permanente de otro país.
 - acreditar la permanencia fuera de la República Argentina superior a 12 meses.
2. Las personas de existencia visible de nacionalidad extranjera, en la medida en que:
 - hayan obtenido la residencia permanente o
 - acrediten la permanencia en el país superior a 12 meses.

Para ampliar este tema se podrá consultar nuestro informe “La residencia de las personas físicas en los impuestos nacionales” en <http://www.dsya-consultores.com.ar/informes.htm>

Este convenio adopta dos medidas que pretenden evitar la doble imposición:

1. Define para que tipos de ganancias se aplicará exclusivamente el criterio de la fuente o de la renta, según el caso, a efectos de determinar el país que puede exigir el impuesto y quien debe, en consecuencia, abstenerse, y
2. Para aquellas rentas que se admiten ambos criterios y que, por lo tanto, pueden tributar en ambos países se establecen normas para limitar o atenuar la doble imposición

1. Criterio de Imputación de la Ganancia:

En este aspecto los Estados contratantes han acordado lo siguiente:

TIPO DE RENTA	PAIS CON POTESTAD TRIBUTARIA		NORMATIVA
	FUENTE	RESIDENCIA	
PREEMINENCIA DEL CRITERIO DE RESIDENCIA			
Transporte internacional	NO	SI (donde está la sede)	Art. 8
Profesores o investigadores En tanto la renta provenga del exterior del país donde se prestan los servicios y la residencia en este país no supere los dos años.	EXENTA	SI	Art. 20
Estudiantes y aprendices <ul style="list-style-type: none"> • En tanto la renta provenga del exterior del país donde se prestan los servicios o • Por 3 años si proviene de un empleo en el país donde se prestan los servicios 	EXENTA	SI	Art. 21
Beneficio de las empresas <u>Excepción</u> Cuando en el País Fuente se tenga un establecimiento permanente. Las rentas que se expresan separadamente se trataran de acuerdo a lo que específicamente se establece en cada caso	NO	SI	
	SI	SI (el tratado no la prohíbe)	Art. 7
Profesiones independientes (PF o Sociedad) <u>Excepción</u> <ul style="list-style-type: none"> • Renta pagada por un residente o establecimiento estable del otro estado • Permanece en el otro estado más de 183 días en el año o tiene base fija en el mismo. 	NO	SI	
	SI	SI (el tratado no la prohíbe)	Art. 14
	SI	SI (el tratado no la prohíbe)	



PREEMINENCIA DEL CRITERIO DE FUENTE			
Pensiones y anualidades	SI	NO	Art. 18
Retribuciones gubernamentales	SI	NO	
<u>Excepción:</u> Servicios prestados en el otro estado por residentes de ese otro estado (o ex-residentes)	NO	SI	Art. 19
Pagos de sistemas de seguridad social por servicios prestados al gobierno	SI	NO	
Trabajo dependiente	SI	NO	
<u>Excepción:</u> Residencia en el estado donde está empleado menor a 183 días	SI	SI	
El empleador no es residente en el país que se prestan los servicios	SI	SI	Art. 15
		SI	
Empleos en vehículos de transporte internacional	NO	(país sede de la empresa de transporte)	
POSIBLE DOBLE IMPOSICION			
Renta de inmuebles	SI	SI (El tratado no lo prohíbe)	Art. 6
Dividendos	SI	SI	Art. 10
Intereses	SI	SI	Art. 11
<u>Excepción:</u> Intereses de deuda pública	SI	NO	
Regalías	SI	SI	Art. 12
Ganancias de capital	SI	SI	Art. 13
<u>Excepción:</u> Ganancia venta vehículos afectados al transporte internacional	NO	SI	
Honorarios de Directores	SI	SI (El tratado no lo prohíbe)	Art. 16
Artistas y deportistas	SI	SI (El tratado no lo prohíbe)	Art. 17
Otras rentas	SI	SI (El tratado no lo prohíbe)	Art. 22

2. Métodos para evitar la doble imposición:

Los métodos de eliminación de la Doble Tributación Internacional son medidas adoptadas por el Estado de Residencia del beneficiario de las rentas internacionales y fundamentalmente se reducen a las dos siguientes:

1. **Método de la Imputación.** El Estado de residencia somete a gravamen todas las rentas de la persona, Incluidas las que obtienen en el extranjero, pero le permite computar como crédito de impuesto (Foreign Tax Credit) el impuesto efectivamente pagado en el país fuente de la renta).

Debido a que normalmente la deducción del impuesto pagado en el país fuente se limita al incremento de la obligación fiscal por incorporación de la renta de fuente extranjera en el país de residencia, este método implica que el contribuyente tributará globalmente la mayor de las tasas vigentes en los dos estados (Argentina o Brasil, en nuestro caso).

2. **Método de la Exención,** Aquí, el Estado de residencia excluye de la imposición las rentas obtenidas en el extranjero. Con este sistema, la inversión realizada tributa sólo en el estado fuente, es decir donde se hace la inversión. Por lo tanto, este método es más ventajoso para el contribuyente.



Los métodos adoptados en el tratado para evitar la doble imposición internacional en aquellos casos que se permita a los estados imponer sus tributos tanto en función del *criterio de fuente* como de *residencia*, son:

- **Brasil:** por la rentas de fuente argentina que paguen impuesto en la argentina podrán computar en Brasil un crédito de impuesto igual al impuesto abonado en Argentina, con el límite del impuesto que le correspondería abonar en Brasil. Por lo tanto para Brasil rige el *método de la imputación*. Como excepción se establece el *método de la exención* para los dividendos de empresas brasileñas pagados a residentes argentinos que posean una participación superior al 10% del capital social.
- **Argentina:** por la rentas de fuente brasileña que paguen impuesto en Brasil no se deberá pagar impuesto en Argentina, “a menos que dichas rentas se consideren procedentes de Argentina”. En este sentido, se consideran procedentes de Argentina las rentas que provengan de bienes situados, colocados o utilizados económicamente en su territorio, de la realización en éste de cualquier acto o actividad susceptible de producir beneficios o de hechos ocurridos dentro de los límites del mismo. De lo mencionado se concluye que la República Argentina escogió el denominado *método de la exención*, aunque técnicamente deberíamos decir que se trata de una “exclusión de objeto”.

Transferencia a fiscos extranjeros

Estas cláusulas tienen por fin evitar que el impuesto dejado de percibir por el Estado Argentino como consecuencia de la concesión de exenciones u otros beneficios tributarios, se convierta en una mayor recaudación de Estados Extranjeros donde reside el beneficiario de la renta exonerada.

De acuerdo a la legislación Argentina, esta cláusula no se aplica a las disposiciones de Convenios Internacionales (Art. 104 LPT y 21 LIG), como es el caso de Tratado bajo análisis. Por ello, la exención en Argentina de las rentas de fuente brasileña establecida como método para evitar la doble imposición (Art. 23)

Consideraciones finales.

El presente artículo intenta ser una guía para determinar posibles economías impositivas.

En ningún caso pretende constituirse como una interpretación del Tratado de Doble Imposición celebrado entre Argentina y Brasil por lo que recomendamos un análisis profundo de las operatorias donde se crea que pueda existir algún beneficio tributario.

Manuel Díaz & Asociados

www.dsya-consultores.com.ar

<http://int-tax-planning.blogspot.com.ar/>